

RESOLUCION Nro. 0000090

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y

atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.

- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”.*
- Que,** el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”.
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*
- Que,** el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá*

realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes y servicios normalizados, que no consten en el catálogo electrónico, se deba realizar mediante el proceso dinámico de Subasta Inversa Electrónica.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”.*

Que, el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”.*

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec. (...) El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, de lo cual en el Capítulo III del Título IV *“PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS”*, establece las *“DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”.*

- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(..) a) *Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.*”(..).”
- Que,** mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** con fecha 14 de julio de 2021, la señora Janier Bastidas Cadena, técnico en Compras Públicas emitió la Certificación de Verificación de Producto en Catálogo Electrónico Nro. 093-2021.
- Que,** mediante solicitud de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto Nro. DAF-TIC 2021-045 del 15 de julio del 2021, el Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación y el Director Administrativo Financiero solicitó a los Responsables de los procesos de Monitoreo y Evaluación PAC, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Planificación Institucional y Responsable de Presupuesto, que emitan la certificación de actividad, recurso y presupuesto, documento al cual adjuntan los términos de referencia y el estudio de mercado, elaborados por los funcionarios del Proceso de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Que,** el 30 de julio de 2021, la Responsable de Presupuesto y Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 193 y 194 ésta última para compensar el I.V.A.
- Que,** el 20 de agosto de 2021, mediante oficio Nro. MINTEL-SGERC-2021-0598-O, el Mgs. Polo Fabián Iñiguez Matute, Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información hace conocer al Ing. Jarol Alulima Fuentes,

Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de la Información y Comunicación que se aprobó la viabilidad técnica del proyecto y que el presente documento tiene validez de 9 meses contados a partir de su expedición y adjunta el Informe técnico de evaluación de proyectos de Gobierno Electrónico Nro. 665 de fecha 15 de julio de 2021.

Que, el 23 de agosto de 2021, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DAF/TIC-2021-0098-M, el Ing. Jarol Paul Alulima Fuentes, el Responsable (e) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación solicita al Director Administrativo Financiero autorice contratar la Adquisición de Prendas de Protección Individual para los servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, el 26 de octubre de 2021, mediante solicitud AUTCE-10-21-1334; se solicita nuevamente se autorice liberación del CPC restringido, el cual fue autorizado el 10 de noviembre de 2021.

Que, el 11 de noviembre de 2021, la Lcda. Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas, mediante Informe Técnico Nro. DAF-GA-CP-2021-021, manifiesta lo siguiente: “ (...) *Considerando que el servicio de arrendamiento de licencia firewall y soporte técnico, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, conforme Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto Nro. DAF-TIC-2021-045 del 15 de julio de 2021; que no se encuentra en el catálogo electrónico, que se cuentan con los recursos necesarios para dicha adquisición, conforme la certificación presupuestaria Nro. 193 y 194 de fecha 30 de julio de 2021; que el Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de la Información y Comunicación ha presentado los términos de referencia y estudio de mercado del servicio a contratarse,(...), se considera viable el inicio del proceso de contratación SIE-DPNG-014-2021, por lo que remito a usted el texto borrador de resolución de inicio del proceso en el que se autoriza el inicio del proceso;(...)*”. En la parte final recomienda lo siguiente: “(...) *se remita el texto borrador de resolución de inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DPNG-016-2021 de “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA FIREWALL Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, con los documentos habilitantes para la revisión y posible corrección por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica y posterior suscripción por usted en calidad de delegado de la Máxima Autoridad de la DPNG.Recomiendo además que se derogue la resolución Nro. 0000081 de fecha 14 de octubre de 2021, que no pudo ser publicada por la tramitación del CPC restringido ante el SERCOP.*”

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación signado con el No.SIE-DPNG-016-2021 para la prestación del “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA FIREWALL Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 44 de su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR el pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-DPNG-016-2021, mismos que fueron elaborados por el Responsable (E) del Sub-Proceso de Ingeniería de Software y el Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación para la prestación del “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA FIREWALL Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”.

Artículo 3.- APROBAR el Estudio de Mercado con su presupuesto referencial, Especificaciones técnicas y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria mismos que han sido elaborados, revisados, aprobados y validados, por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias.

Artículo 4.- Designar al Responsable (E) del Sub-Proceso de Ingeniería de Software y al Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación como responsables de llevar adelante el proceso precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas técnicas-económicas, emitir informe de calificación, informe de puja y de ser el caso suscribir el acta de negociación de acuerdo al cronograma incorporado en el pliego, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberán levantar las respectivas actas de sustento.

Artículo 5.- Notifíquese a los delegados responsables de sustanciar el presente proceso, durante la fase precontractual.

Artículo 6.- Disponer al Proceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución, los pliegos y la convocatoria a través del Portal Institucional de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, hasta el fin del proceso de contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera, Responsable (E) del Sub-Proceso de Ingeniería de Software y al Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación del PNG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la resolución Nro. 0000081 de fecha 14 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 15 días del mes de noviembre del año 2021.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 15 días del mes de noviembre del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**